25587/2023 SPECIAL GRAINS S.A. (TF 105999930-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.-LR

Y VISTOS:

1°) Que esta Sala mediante sentencia de fecha 12/10/23 resolvió: i) desestimar la apelación deducida por Special Grains SA y, en consecuencia, confirmar -en cuanto fue motivo de sus agravios- el pronunciamiento del 13/8/2022 dictado por la Sala G del Tribunal Fiscal de la Nación, que convalidó la resolución AD CAMP 248/2021 y, a fin de cuentas, la liquidación manual “20 008 LMAN 022020 M”; ii) admitir el recurso de apelación deducido por el Fisco Nacional y, en consecuencia, modificar -en parte- el pronunciamiento del 13/8/2022, disponiendo que las costas relativas a la actuación desplegada por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, sean soportadas -en su totalidadpor Special Grains SA; y iii) imponer las costas vinculadas a la actividad desplegada por ante esta instancia judicial a cargo de Special Grains SA.

2º) Que contra dicho pronunciamiento, la parte actora interpuso recurso extraordinario, cuyo traslado –notificado electrónicamente con fecha 24/11/23- fue contestado por su contraria.

3°) Que los agravios del recurrente no rebaten los fundamentos del fallo que impugna pues constituyen una reiteración de temas ya analizados por este Tribunal y además, remiten al examen de cuestiones de hecho y prueba, las que, según conocida doctrina del Excmo. Alto Tribunal, son propias de los jueces de la causa y ajenas, como regla, a la instancia prevista en el art. 14 de la ley 48.

4º) Que la arbitrariedad atribuida a la sentencia constituye una causal que no puede ser considerada por este Tribunal, debiéndose, por otro lado, destacar que el pronunciamiento, al margen de su error o acierto, muestra suficiente fundamentación, fáctica y

jurídica, para constituir un acto jurisdiccional válido; por lo que las manifestaciones vertidas sobre el punto carecen de virtualidad ante esta instancia (confr. doctrina plenaria de la Cámara Federal *in re* "Seminara Empresa Constructora SA", del 12 de noviembre de 1969).

Por las razones expuestas, el Tribunal **RESUELVE:** denegar el recurso extraordinario interpuesto, con costas (art. 68 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MÁRQUEZ

Fecha de firma: 22/12/2023
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#37913397#396566703#20231222010616940